

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2008

**Señor Jefe de Gobierno**  
**Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Ing. Mauricio Macri**  
**S / D**

De nuestra consideración:

Los organismos, organizaciones y funcionarios abajo firmantes nos dirigimos a Ud. a fin de que tenga a bien evaluar y considerar las consecuencias negativas que provocaría un eventual veto por parte del Poder Ejecutivo a la Ley 2.973, norma que modifica la Ley 1408 de emergencia habitacional en la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, queremos manifestarle nuestra preocupación por la fragmentación de las políticas habitacionales para la Ciudad, que se produciría si se aprobara el proyecto de ley N° 575-J-2008, que propone ceder las tierras sobre las cuales se ubican las villas de emergencia del sur de la Ciudad y la transferencia de las competencias para realizar su urbanización a la empresa Corporación Buenos Aires Sur.

El pasado jueves 4 de diciembre, la Legislatura de la Ciudad aprobó una modificación sustancial a la originaria Ley 1408, que declaraba la emergencia habitacional en la Ciudad de Buenos Aires, vigente en virtud de la prórroga realizada sobre la misma.

En el marco del reconocimiento de estándares internacionales de derechos humanos relacionados con el acceso a una vivienda adecuada y la protección contra los desalojos, y con una fuerte preocupación por la situación de grave déficit habitacional que atraviesa Buenos Aires -donde más de 500.000 personas no acceden a viviendas, o habitan en viviendas deficitarias, villas, asentamientos, hoteles, conjuntos urbanos con graves deficiencias estructurales y en situación de calle- los legisladores de la ciudad votaron afirmativamente por la modificación de una ley que genera obligaciones concretas en virtud de la emergencia y suspende las acciones de desalojo iniciadas sobre todos aquellos inmuebles pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, utilizados con uso manifiesto de vivienda, que se encuentren ocupados por grupos familiares en situación de pobreza crítica.

La Ley 2.973 es una herramienta de vital importancia para garantizar un piso mínimo de derechos y una serie de medidas coyunturales que -a la par del diseño e implementación de políticas públicas de vivienda integrales y estructurales- permitan solucionar los graves problemas habitacionales que padece la ciudad, los cuales se han visto incrementados en los últimos años.

Ante situaciones de emergencia específicas deben ponderarse y evaluarse la confluencia de diferentes derechos. En particular, el estado local no puede renunciar a compromisos constitucionales y legales asumidos e instituirse en uno de los mayores desalojadores de habitantes de la ciudad, cuando es el responsable de garantizar, proteger y adoptar medidas necesarias para asegurar un adecuado acceso a la vivienda a sus habitantes. En este sentido la Legislatura se ha pronunciado al votar la reciente modificación a la Ley 1408.

El derecho a la vivienda implica entre otras cosas la protección de las personas contra la práctica de desalojos y traslados forzados ilegales, y obliga a los Estados a evaluar junto con los interesados todas las posibilidades para evitar tales prácticas, así como a garantizar que los afectados puedan defender de manera oportuna y

eficaz sus derechos mediante el acceso a la justicia y a servicios de defensa (Cfr. Observación General N° 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas -órgano encargado del control del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del PIDESC- llamó la atención al Estado Argentino por la ilegalidad de prácticas de desalojo. El 1 de diciembre de 1999 el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, examinó el Segundo Informe Periódico de la Republica Argentina (E/1990/6/Add. 16) y entre sus observaciones finales manifestaba su preocupación por la falta de vivienda en Argentina y la inadecuación de las iniciativas públicas al respecto, y por las circunstancias en que se producen los desalojos. El Comité expresaba su preocupación por el aumento de niños en situación de calle y, entre sus recomendaciones sugería que el Estado adoptara medidas para garantizar que se tengan en cuenta las obligaciones que ha contraído en virtud del PIDESC; que incrementara sus iniciativas para superar la escasez de vivienda y su política de entregar títulos a quien estuviera en posesión de una vivienda y que, con carácter prioritario, se revisaran los procedimientos en vigor para el desalojo de ocupantes ilícitos, exhortándolo a asegurar que la política, las leyes y la práctica tomaran debidamente en cuenta sus Observaciones Generales N° 4 (1991) y N° 7 (1997). (Cfr. E/C12/1/Add.38, 8 de diciembre de 1999, puntos 20 y 21 y 27).

El cuadro descrito por el Comité no sólo no se ha revertido sino que la situación del déficit habitacional en la Ciudad de Buenos Aires se ha incrementado notablemente. No obstante ello, no puede concebirse que sea el mismo Estado el que impulse los desalojos a la par de una notable ausencia de iniciativas oficiales efectivas y suficientes para superar la situación de emergencia habitacional. Tampoco puede desconocerse que, para los grupos de escasos recursos económicos afectados por el desalojo no solo implica la privación de un lugar para vivir y quedar en situación de calle, sino también la descomposición del grupo familiar, la deserción o atraso escolar de los niños, el desarraigo y un empeoramiento y encarecimiento generalizado de las condiciones de vida.

Por otro lado, creemos que las consecuencias negativas que acarrearía un eventual veto de esta norma se verían profundizadas en caso de aprobarse un proyecto de ley de su autoría -actualmente en tratamiento en la Legislatura de la Ciudad-, que propone modificar sustancialmente las atribuciones y competencias del único organismo encargado de la política habitacional de Buenos Aires, como es el Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC).

En ese sentido, transferir la competencia para atender la urbanización de las villas del sur de la ciudad a una empresa del estado, algunas competencias puntuales y parte del personal del actual IVC a una unidad fuera de nivel (UGIS) y modificar estándares fundamentales que hacen al diseño, planificación y ejecución de una política integral de vivienda para la ciudad que hasta ahora se encuentran en cabeza del IVC, provocarían el grave riesgo de contar con instancias donde las funciones se superpongan, generando una atención diferente entre las villas del norte y del sur de la ciudad, e incentivando confusiones entre los habitantes de estos barrios. Ello se agrava de sobremanera si se tiene en cuenta que el proyecto en cuestión prevé la transferencia del dominio de los inmuebles en los que se emplacen villas, asentamientos y núcleos habitacionales transitorios cuya urbanización pasa a la órbita de la Corporación Buenos Aires Sur SE, teniendo en cuenta las facultades que ésta empresa posee respecto de la administración de dichos inmuebles en virtud de la Ley 470.

Por los motivos expuestos le solicitamos formalmente que no ejerza su facultad de veto respecto de la norma que modifica la ley de emergencia habitacional recientemente sancionada por la Legislatura -Ley 2.973-, y que considere especialmente las consecuencias negativas que traería aparejadas la implementación del proyecto de ley de reforma del IVC, el cual constituye una grave regresión en las políticas de vivienda locales aplicadas hasta la fecha, en claro incumplimiento de estándares de derechos humanos que rigen en la materia.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

Asociación Pensamiento Penal ([www.pensamientopenal.org.ar](http://www.pensamientopenal.org.ar)) a través de su presidente Dr. Mario Alberto Juliano.

Asesora General Tutelar Laura Mussa.

Agrupación la Dignidad Rebelde.

Alcira Argumedo. Socióloga

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)

Asociación Civil Casa Amarilla

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)

Agrupación 14 bis- CU Barracas- CU Retiro

Coordinadora de Inquilinos de Buenos Aires (CIBA)

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

SEDECA (Secretariado de Enlace de Comunidades Autogestionarias)

Red Hábitat

Beneficiarios y no beneficiarios agrupados de la Ex AU3

Cooperativa de muralistas "Contraluz Mural"

Espacio de Coordinación Cooperativas Autogestionarias (ECCA).

Cooperativa de Vivienda Asamblea Popular Plaza Congreso

Comisión de Control Evaluación y Seguimiento (CCES), Ley 341/964.

Cooperativa La Nacional

Colectivo Radio Gráfica

Comisión de Vecinos y Vecinas de la Manzana 5 de Barrio Fátima, Villa 3.

Organización Territorial "La Chispa"

Centro de Capacitación "Construyendo Sueños"

Capilla Virgen de Luján de Barrio Fátima

Red de Instituciones de Villa Soldati

Refugio "Mujeres Unidas en Acción"

Delegados Zona Norte de la Villa 1-11-14

Raul Fernandez Wagner, Cristina Cravino, Omar Varela- Instituto del Conurbano UNGS  
(Universidad Nacional de General Sarmiento).

Coordinadora de Villas y NHT "Juan Cymes"

Mesa de Trabajo por la Radicación de la villa 31-31bis

Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ)

Jóvenes Por la Igualdad (JxI)

Centro de día La Otra Base de Encuentro

Red de Consorcistas Damnificados